

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	28 de agosto de 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2019-00124
DEMANDANTE:	DENNIS MARÍA CRISTANCHO
APODERADO DEL DEMANDANTE:	JOSÉ LIZANDRO GAMBOA PÉREZ
DEMANDADO:	EIS CÚCUTA S.A. E.S.P.
APODERADO DEL DEMANDADO:	ELIANA MEDINA RAMIREZ
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/jlabccu3_cendoj_ramajudicial_gov_co/ES2rjzCAKmZCin7IVcEb_HgBpY3YgQztPb1ZRKA_UYAknq?e=2TDDim	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia del demandante y de los apoderados judiciales.	
APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN	
Teniendo en cuenta la documentación presentada por el demandante DENNIS MARÍA CRISTANCHO y la empresa EIS CÚCUTA S.A. E.S.P., este Despacho previo a aprobar el acuerdo de conciliación, dispondrá de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y atendiendo a la naturaleza jurídica de la entidad demandada, se dispondrá OFICIAR a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la POCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS LABORALES, para que conceptúen si la conciliación afecta o no el patrimonio público, para lo cual tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción del acuerdo conciliatorio. Se le remitirá copia del expediente y de las documentales que obran en el pdf 057 del expediente, donde se encuentra el acuerdo de transacción y el acta N° 006 del 30 de agosto de 2022 del Comité de Conciliación de la EIS CÚCUTA S.A.	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia.	
 MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ	
LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	24 de agosto de 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2022-00344-00
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE VILLÁN ROJAS
APODERADO DEL DEMANDANTE:	BRESLYN CARILLO GAMBOA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARÍA ANDREA ORTÍZ SEPÚLVEDA
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
2022-00344 AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRÁMITE ART. 77 CPTSS-20230824_105427-Grabación de la reunión.mp4	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia del demandante y los apoderados judiciales de las partes. De conformidad con lo establecido en el artículo 126 del CGP, se procedió a realizar la reconstrucción de la audiencia realizada el día 15 de agosto de 2023, respecto a la cual no quedó registro de grabación en la plataforma Teams.	
AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN	
Se declaró clausurada la audiencia de conciliación, debido a que se reclama el reconocimiento de una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, el cual es irrenunciable de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la CP.	
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS ART. 32 CPTSS	
La parte demandada no propuso excepciones previas que resolver, se declarada clausurada esa etapa.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
No se encontraron nulidades o irregularidades procesales que requieran ser saneadas, por lo que se ordenó continuar con el trámite del proceso.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Se ordenó fijar el litigio en lo siguiente: 1. Establecer si la pensión de jubilación reconocida al demandante por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es compatible con la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez consagrada en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993. 2. Definir si el demandante cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 para tener derecho a la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.	
DECRETO DE PRUEBAS	
PRUEBAS PARTE DEMANDANTE: Documentales: Se tendrán como prueba las documentales incorporadas con la demanda. PRUEBAS PARTE DEMANDADA: Documentales: Se tendrán como prueba las documentales incorporadas con la contestación de la demanda.	
AUDIENCIA DE TRÁMITE ART. 8o CPTSS	
Al no existir pruebas que practicar se declaró cerrado el debate probatorio.	
ALEGATOS	
Las partes presentaron los alegatos de conclusión.	
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	
SENTENCIA	
En este caso, se determinó que la pensión de jubilación reconocida al demandante por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es compatible con la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez consagrada en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, y al acreditar el actor los presupuestos para su causación y ser esta prestación imprescriptible, esta debe ser reconocida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,	

RESUELVE PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES referidas al cobro de lo no debido, inexistencia del derecho y prescripción por las razones explicadas en esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante JORGE ENRIQUE VILLÁN ROJAS, la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez consagrada en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, la cual deberá ser liquidada conforme las previsiones del artículo 3° del Decreto 1730 del 2001 y teniendo en cuenta la semana cotizadas a esa entidad desde el 30/03/1986 hasta el 30/11/1993 por un total de 384,14 semanas. TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en costas. CUARTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las demás pretensiones de la demanda. QUINTO: CONSULTAR esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código procesal del caos, la seguridad social.
RECURSO DE APELACIÓN Se deja constancia que la apoderada judicial de la parte demandada presentó y sustentó en debida forma recurso de apelación, el cual se concede ante el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia.  MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO